



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA**  
**Y DE SERVICIOS - DFV - 108**

Fecha: 24 OCT 2019

Destinatario:

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, , Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

---

**ASUNTO 16: TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO**


Apreciados señores:

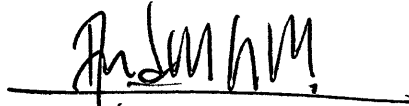
La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-108 del 26 de julio de 2019, correspondiente al Asunto 16: “TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO” del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica, para:

- Precisar el IBR a tener en cuenta en la liquidación de los rendimientos de los TDA indexados a dicha tasa de interés.
- Señalar que si la fecha de exigibilidad de pago de intereses o del capital coincide con un día no hábil, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente y no se reconocerán intereses por los días que transcurran entre la fecha de exigibilidad de pago de intereses o del capital y la fecha en que se efectúe el pago, e
- Indicar que en el evento que se genere la operación de reinversión automática, el nuevo título iniciará su vigencia en la fecha de vencimiento del título anterior.

Atentamente,

  
MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

  
ANDRÉS MAURICIO VELASCO  
MARTÍNEZ  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria

CR  
X

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-108**

Fecha: 24 OCT 2019

**ASUNTO: 16: TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO****1. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), en la Resolución Externa No. 3 de 2000 y las que la modifiquen o sustituyan, en adelante RE 3/2000, establece las condiciones y términos de las inversiones que los establecimientos de crédito deben efectuar y mantener en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA.

De acuerdo con lo señalado en la RE 3/2000, los TDA tendrán las siguientes características:

- Serán emitidos por FINAGRO.
- Podrán ser de Clase A o B.
- Tendrán un plazo de amortización de un (1) año.
- Se expedirán a la orden y serán libremente negociables en el mercado.
- Serán fraccionables a solicitud y a costa del tenedor legítimo.
- Tendrán una caducidad de tres (3) años.
- Solo podrán ser suscritos primariamente por los establecimientos de crédito obligados a efectuar la inversión.
- No serán prorrogables y con posterioridad a la fecha de su vencimiento no habrá lugar a la causación de rendimiento alguno.
- La tasa de interés de los TDA Clase A será:
  - La DTF efectiva anual vigente en la semana de inicio del correspondiente trimestre, disminuida en cuatro puntos porcentuales (DTF-4%). Cuando la DTF aplicable sea igual o inferior a 4%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase A; o
  - El IBR nominal anual a tres meses vigente en el día de inicio del correspondiente trimestre, disminuido en tres punto sesenta y siete puntos porcentuales (IBR-3.67%). Cuando el IBR aplicable sea igual o inferior a 3.67%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase A.
- La tasa de interés de los TDA Clase B será:
  - La DTF efectiva anual vigente en la semana de inicio del correspondiente trimestre, disminuida en dos puntos porcentuales (DTF-2%). Cuando la DTF aplicable sea igual o inferior a 2%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase B; o
  - El IBR nominal anual a tres meses vigente en el día de inicio del correspondiente trimestre, disminuido en uno punto setenta y un puntos porcentuales (IBR-1.71%). Cuando el IBR aplicable sea igual o inferior a 1.71%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase B.

CR  
MD  
h

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-108**

Fecha: 24 OCT 2019

**ASUNTO: 16: TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

El IBR vigente en un día hábil bancario será el IBR que se genera y publica el día hábil bancario anterior. El IBR vigente en un día no hábil bancario será el IBR vigente en el día hábil bancario anterior.

- Los rendimientos serán pagaderos trimestre vencido sobre su valor nominal.

La liquidación de los rendimientos de los TDA indexados a la DTF se hará empleando la base de cálculo 360/360.

La liquidación de los rendimientos de los TDA indexados al IBR se hará empleando la base de cálculo 360/360 hasta el segundo trimestre calendario de 2022. A partir del tercer trimestre calendario de 2022 se utilizará la base de cálculo Real/360.

**2. EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS**

Las entidades obligadas deberán realizar la inversión en los TDA Clase A o Clase B en el Depósito Central de Valores - DCV del Banco de la República (BR).

Los títulos se expedirán en forma desmaterializada con cargo a la cuenta de depósito en el BR de la entidad que realiza la constitución de los TDA. Conforme a las instrucciones impartidas por FINAGRO, los títulos se expedirán en valores múltiplos de mil pesos (\$1.000,00).

Las inversiones en TDA Clase A o Clase B solo podrán efectuarse directamente por los intermediarios financieros obligados o a través de otra entidad financiera, en el DCV, hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) en los días corrientes y hasta las once de la mañana (11:00 a.m.) el último día hábil bancario del mes. Con posterioridad a la hora límite, no podrá liquidarse ninguna operación de inversión en TDA en el DCV.

Las entidades en ningún momento podrán presentar defectos o excesos de inversión, por tratarse de inversiones obligatorias y no voluntarias.

**3. PAGO DE CAPITAL E INTERESES**

Siempre y cuando FINAGRO sitúe los recursos correspondientes el día de exigibilidad de los rendimientos o del principal de los TDA, el DCV efectuará el pago mediante abono en la cuenta de depósito del respectivo beneficiario en el BR.

Si la fecha de exigibilidad de pago de intereses o del capital coincide con un día no hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediatamente siguiente. No se reconocerán intereses por los días que transcurran entre la fecha de exigibilidad de pago de intereses o del capital y la fecha en que se efectúe el pago.

DR  
\*

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-108**

Fecha: 24 OCT 2019

**ASUNTO: 16: TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO****4. REINVERSIÓN AUTOMÁTICA**

El DCV realizará la operación de reinversión en forma automática, para los casos en los cuales los beneficiarios de los títulos los hayan suscrito primariamente. En este evento se generará un nuevo título indexado al mismo indicador de tasa de interés o al indicador de tasa de interés que determine e informe FINAGRO al BR a más tardar un día hábil bancario antes del vencimiento del título, por el mismo valor nominal del que se redime y hasta por el valor de la constitución primaria, abonando los intereses a que haya lugar en la cuenta de depósito del beneficiario, una vez FINAGRO sitúe los correspondientes recursos. En todos los casos el nuevo título iniciará su vigencia en la fecha de vencimiento del título anterior.

Las entidades que no requieran mantener la inversión, o que requieran cambiar de indicador de tasa de interés, deberán indicarlo en el sistema del DCV. En estos casos, el DCV pagará la totalidad de los títulos conforme a lo previsto en el numeral 3 de esta Circular.

**5. READQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS**

FINAGRO podrá adquirir TDA antes de su vencimiento en los casos previstos en la RE 3/2000. Para el efecto, FINAGRO incluirá en el sistema del DCV la respectiva autorización; por su parte, la entidad solicitante incluirá en el citado sistema la operación contraparte.

Será responsabilidad de FINAGRO y de la entidad que solicita la readquisición, la determinación de las emisiones y valores a cancelar, así como la ubicación de los recursos necesarios para la cancelación y la verificación de la liquidación de la operación en el sistema del DCV.

**6. RETENCIÓN EN LA FUENTE**

Los rendimientos financieros que generen los TDA Clase A y Clase B estarán sujetos a retención en la fuente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El BR suministrará información adicional sobre los TDA o sobre el DCV a través de la dirección electrónica: [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co) o en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444 o en la extensión 0444 del conmutador 343-1111.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**M.D.A.  
R